



**CONTRATO DE "SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LOS PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO ALREDEDOR DE LAS BODEGAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, FASE I/COLINDANCIA ENTRE PATIO DE CONTENEDORES Y BODEGAS 3 Y 4", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CONSULTA, S.A. DE C.V.**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSÉ EDUARDO MURCIA FONT**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [redacted], departamento [redacted], documento Único de Identidad [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**CONSULTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CONSULTA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero cinco ocho siete - cero cero uno - seis, y que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de **SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LOS PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO ALREDEDOR DE LAS BODEGAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, FASE I/COLINDANCIA ENTRE PATIO DE CONTENEDORES Y BODEGAS 3 Y 4**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Concurso Público CEPA CP-02/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista, brinde el servicio de supervisión de la rehabilitación de los pavimentos de concreto hidráulico alrededor de las bodegas del Puerto de Acajutla, Fase I/Colindancia entre Patio de Contenedores y Bodegas 3 y 4, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las bases de concurso público CEPA CP-02/2016. **SEGUNDA:**

f

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de Concurso Público CEPA CP-02/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por el Contratista el 17 de octubre de 2016; **III)** Punto decimoquinto del acta número dos mil ochocientos veintiséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó la Concurso Público CP-02/2016 a la Contratista; **IV)** Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1995/2016, emitida por la UACI, recibida por el Contratista el día 21 de diciembre de 2016; **V)** Garantías que presente el Contratista; y **VI)** Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de **CIENTO CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 105,000.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **a)** Se efectuará, mensualmente contra entrega de informe de avance de obra recibido mediante acta. Para el pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de Recepción por informes de avance de obra, o acta de recepción definitiva. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **b)** La Contratista al presentar el Crédito Fiscal o documento o comprobante, que proceda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *(i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **c)** La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II)**



**MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se prestarán los servicios será en las instalaciones del Puerto de Acajutla, ubicado en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. III) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de ciento veinte (120) días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP; b) En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN POR INFORMES DE AVANCE DE OBRA:** La contratista presentará mensualmente informe y bitácoras al Administrador de Contrato, sobre el avance de obras para su verificación, una vez aprobadas serán firmadas por la contratista y el Administrador de Contrato, y se enviará copia a la UACI para el expediente. II) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de los términos de referencia y contenido del contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la contratista o su representante, el administrador del contrato por parte de la CEPA y por el supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en las obras, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista en forma escrita y

4

remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes: **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de diez (10) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva, la cual será firmada por la contratista o su representante, el administrador del contrato, supervisor de cepa si hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

**OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. Previo a la Orden de Inicio la contratista deberá entregar al administrador de contrato lo siguiente, lo cual deberá ser aprobado por éste: a) Metodología del trabajo y plan de aseguramiento de la calidad a implementar; b) Programa de trabajo. **NOVENA:**

**MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I. GARANTÍA DE**

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida



Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las bases de concurso público; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **II. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SERVICIO.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Diseño, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año, contado a partir de la recepción definitiva del diseño objeto del presente concurso y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago fianl del servicio de consultoría. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento

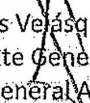
para conocer la resolución final.” **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** Departamento de Mantenimiento, del Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. Teléfonos: . Correo Electrónico:

II) **A la Contratista:** Calle Talapo No. 118, Urbanización Lomas de Altamira, San Salvador, Tel. 2207-7300; al correo electrónico, [consulta@consultalm.com.sv](mailto:consulta@consultalm.com.sv) Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero David Ángel Polanco Ramos, Jefe del Departamento de Mantenimiento, del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada una de los términos de referencia contenidos en la Sección IV del Concurso Público CEPA CP-02/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y

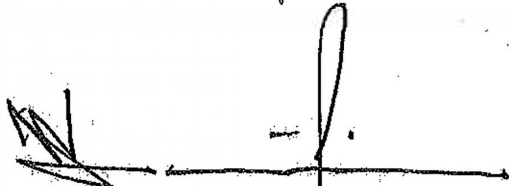
siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reservó el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**CONSULTA, S.A. DE C.V.**

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo





CONSULTA, Sociedad Anónima  
de Capital Variable



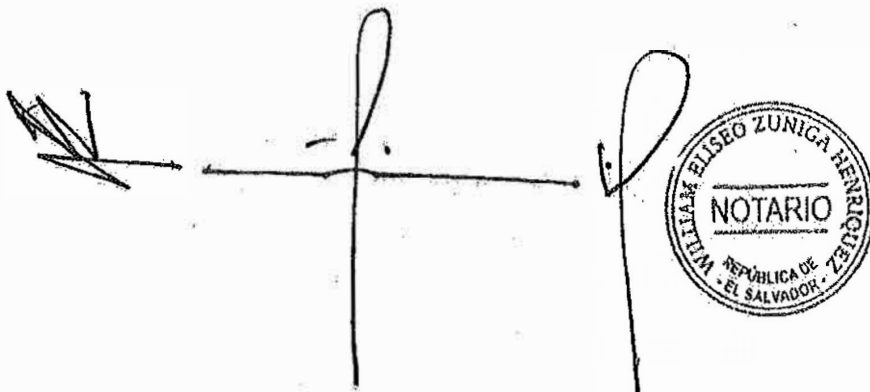
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de enero dos mil diecisiete. Ante mí, **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero

Agrícola, del domicilio de [REDACTED], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoquinto del acta número dos mil ochocientos veintiséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó el Concurso Público CEPA CP-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad "CONSULTA, S.A. DE C.V." asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor el señor **JOSÉ EDUARDO MURCIA FONT**, de treinta y cuatro años edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], persona a quién ahora conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**CONSULTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CONSULTA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe



de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Modificación con Incorporación Integra de las Cláusulas de la sociedad CONSULTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Gisela Bolaños Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio el quince de enero de dos mil trece, al Número TREINTA Y CINCO del Libro número TRES MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades; del cual consta que la sociedad "CONSULTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES" que puede abreviarse, "CONSULTA S. A. DE C. V.", es de nacionalidad salvadoreña, siendo su domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo plazo es indeterminado, que entre sus finalidades, puede realizar trabajos de investigación científica relacionados con la ingeniería, así como aquellos actos mercantiles que el Código de Comercio permite; la Junta General de Accionistas constituir la suprema autoridad de la sociedad; la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único propietario y un administrador único suplente, quienes durarán en su cargo por un período de siete años, pudiendo ser reelectos, que el administrador único tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social, correspondiéndole la facultad de poder celebrar contratos o contraer toda clase de obligaciones a cargo de la sociedad; b) Certificación de la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CONSULTA, S.A. DE C.V., en la que consta que en el Libro de Actas que lleva esta Sociedad se encuentra el Acta número cincuenta y tres, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha quince de junio de dos mil doce, en donde en su punto tres, se eligió a la nueva administración, quedando como Administrador Único el licenciado José Eduardo Murcia Font, para un período de cinco años, contados a partir del nueve de agosto de dos mil doce, venciendo el ocho de agosto de dos mil diecisiete; credencial inscrita bajo el número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO del registro de sociedades, con fecha treinta de julio de dos mil doce; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LOS PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO ALREDEDOR DE LAS BODEGAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, FASE UNO/COLINDANCIA ENTRE PATIO DE CONTENEDORES Y BODEGAS TRES Y CUATRO, con el objeto que la contratista, brinde el servicio de supervisión de la rehabilitación de los pavimentos de concreto hidráulico alrededor de las bodegas del Puerto de Acajutla, Fase

Uno/Colindancia entre Patio de Contenedores y Bodegas TRES y CUATRO, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las bases de concurso público CEPA CP-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de ciento ochenta días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; el plazo de ejecución será de ciento veinte días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto de CIENTO CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, somewhat abstract scribble. The second signature in the middle is a simple, vertical line with a horizontal crossbar. The third signature on the right is a more complex, cursive-style signature. To the right of the third signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.